

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Resolución

Número: RESOL-2021-399-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 7 de Mayo de 2021

Referencia: EX-2021-35417425-APN-GA#SSN - FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO LEY

26.815 Art. 30 Inc. g)

VISTO el Expediente EX-2021-35417425-APN-GA#SSN, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 26.815, reglamentada por el Decreto N° 706 del 29 de agosto de 2020, estableció los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Manejo del Fuego, y creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, determinando a dicho organismo como Autoridad Nacional de Aplicación de la norma.

Que mediante el artículo 30° de la Ley 26.815, se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y sólo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en el artículo 31° de la norma.

Que la Ley 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 modificó, en su artículo 101°, el artículo 30° de la Ley 26.815, estableciendo en su inc. g) que, entre otras cuestiones, el Fondo Nacional del Manejo del Fuego estará compuesto por una contribución obligatoria del tres por mil (3‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras.

Que, en los términos de dicho inciso, tal contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del Decreto-Ley 20091 para la tasa uniforme.

Que en ese contexto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación dictó la Resolución Nº 93 de fecha 31/03/2021, publicada en el Boletín Oficial el 06/04/2021, en el que constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo 31 de la Ley 26815, y cuyo fiduciario será BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que posteriormente ese Ministerio dictó la Resolución Nº106 de fecha 12/04/2021, publicada en el Boletín Oficial el 14/04/2021, a los fines de precisar el alcance de la exclusión del artículo 30 inc. g) de la Ley 26.815,

entendiéndose por primas de seguro del ramo vida, las correspondientes a aquellos seguros que amparan la supervivencia y muerte por cualquier causa, a saber: Seguros de Vida comprendidos dentro de la Rama Vida y Seguros de Retiro Voluntario, quedando excluidos de estos conceptos los seguros de sepelio, en tanto su fin es brindar un servicio o un reembolso por una prestación fúnebre.

Que, la precitada Resolución establece en su Artículo 2 que la contribución a efectuar por parte de las Aseguradoras será obligatoria del tres por mil (3‰) de las primas de seguros establecidas en el artículo 30 inc. g) de la Ley 26.815 y será recaudada de manera trimestral.

Que, a fin de aclarar lo determinado por la precitada resolución respecto a su retroactividad, la Gerencia Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN remitió nota NO-2021-32402403-APN-GA#SSN.

Que, mediante nota NO-2021-32761644-APN-DGAJ#MAD, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó que la retroactividad invocada hace referencia a la obligación de parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de efectuar los depósitos de las contribuciones efectuadas.

Que, en el mismo orden de ideas, la Dirección General de Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclaró que la contribución a constituir deberá calcularse sobre las pólizas que hubieran sido emitidas a partir del momento de la entrada en vigencia de la Ley, con la excepción prevista en el artículo 1º de la Resolución 2021-106-APN-MAD, es decir a partir del 01 de enero de 2021.

Que, en función de lo expuesto en los párrafos anteriores, sólo para el PRIMER TRIMESTRE DE 2021 la declaración jurada y la liquidación para el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO TENDRÁ VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y PAGO EL 28/05/2021, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 2021-138-APN-MAD.

Que resulta necesario desde esta Superintendencia de Seguros de la Nación ordenar la administración de la contribución, indicar la periodicidad de la recaudación, los sistemas tecnológicos a utilizarse, como así también la cuenta recaudadora en donde se deberán efectivizar los depósitos para lo cual se propone el Reglamento de Recaudación de la Contribución Obligatoria para el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, (Anexo IF-2021-39983521-APN-GA#SSN).

Que las Gerencia Administrativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## LA SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1° - Apruébese el Reglamento de Recaudación de la Contribución Obligatoria para el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, que como Anexo IF-2021-39983521-APN-GA#SSN integra la presente resolución, en vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

ARTICULO 2º - Encomiéndese y facúltese a la Gerencia Administrativa a supervisar y controlar todas las

acciones previstas para determinar los procedimientos que se deberán realizar para recaudar el presente régimen.

ARTICULO 3º - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana Date: 2021.05.07 13:35:33 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida Superintendenta Superintendencia de Seguros de la Nación

## REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA EL FONDO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO

### Artículo 1º - Objeto

La Ley Nº26.815, que fuera sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada el 10 de enero de 2013, tiene como objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional. Su aplicación refiere a las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.

Mediante el artículo 101 de la Ley Nº27.591, se modificó el artículo 30 de la Ley Nº26.815, en la que se incluyó el inciso g) que determinó una contribución obligatoria del tres por mil (3‰) sobre las primas de seguros con excepción del ramo vida.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación precisó que la excepción indicada en el párrafo anterior alcanza a los ramos de Vida y de Retiro Voluntario, y dicha excepción no incluye al ramo Sepelio.

Así, la contribución obligatoria estará a cargo de las aseguradoras y no podrá ser trasladada a las primas a abonar por los tomadores de seguros.

Esta contribución debe ser liquidada por los aseguradores a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, aplicando para ello el mismo régimen establecido en el artículo 81 de la Ley №20.091 para la Tasa Uniforme.

Por su parte, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN llevará adelante acciones tendientes a implementar la recaudación de la contribución obligatoria determinada y a la transferencia de los fondos recaudados a la cuenta que se comunique por el sistema GDE según indica la Resolución №106 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

La contribución descripta será sobre las primas emitidas netas de anulaciones a partir de las que se emitan desde el 1 de enero de 2021.

#### Artículo 2º - Base de cálculo del Aporte

Las aseguradoras liquidarán a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION un aporte del TRES POR MIL (3‰) respecto de todos los contratos de seguros de los ramos que opere, excepto los Ramos VIDA Y RETIRO VOLUNTARIO, conforme los parámetros establecidos en el artículo 1° del presente reglamento, con un plazo adicional de CUARENTA Y TRES (43) días respecto del PRIMER TRIMESTRE 2021, y coincidiendo los demás trimestres con los vencimientos y misma periodicidad, base de cálculo y modalidades de ingreso establecidas para el pago de la tasa uniforme prevista en el artículo 81 de la Ley № 20.091.

# Artículo 3º - Integración de la contribución obligatoria

La contribución obligatoria será liquidada trimestralmente en los formularios que la Superintendencia de Seguros de la Nación determine (DDJJs por TU y Aporte Ley №24.557).

Sólo para el PRIMER TRIMESTRE DE 2021 la declaración jurada y la liquidación para el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO TENDRÁ VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y PAGO EL 28/05/2021.

A partir del segundo trimestre de 2021, la presentación de la declaración jurada se efectuará dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la terminación del trimestre calendario a que corresponda y el pago de la contribución obligatoria coincidirá con el plazo de la presentación de la DDJJ respectiva.

IF-2021-39983521-APN-GA#SSN

Los ingresos se harán mediante la operatoria del sistema Gestionar-TU y para las Aseguradoras de Riegos del Trabajo mediante el sistema e-Recauda, en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central- a la orden de la Superintendencia de Seguros, en la cuenta bancaria que esta indique a tal fin.

#### Artículo 4º - Transferencia de la recaudación

Una vez efectuados los controles de registros, en un plazo de hasta 10 días contados desde la fecha del vencimiento trimestral, lo recaudado será transferido por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a la cuenta que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN indique mediante nota por el sistema GDE, para que el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL MANEJO DE FUEGO utilice dichos fondos para el pago de lo indicado en el artículo 31° de la Ley №26.815

#### Artículo 5º - Procedimiento

5.1.- La Coordinación de Recaudaciones y Fondos de Terceros (CRyFT) recepcionará los formularios de declaración jurada y pago de las entidades aseguradoras, según las fechas de vencimiento de los trimestres:

TRIMESTRE	AÑO	DDJJ - VTO	PAGO – VTO
1	2021	28/05/2021	28/05/2021
2	2021	15/07/2021	15/07/2021
3	2021	15/10/2021	15/10/2021
4	2021	17/01/2022	17/01/2022

La contribución obligatoria del mes de Enero, Febrero y Marzo de 2021 se recepcionará mediante RECTIFICATIVA de declaración jurada desde el 21/05/2021 hasta el 28/05/2021 y el pago con mismo vencimiento.

En lo sucesivo, en caso de no ser día hábil, la fecha de vencimiento y de pago pasa al 1er día hábil siguiente.

- 5.2.- Las entidades aseguradoras presentarán por Mesa de Entradas o por TAD los formularios de declaración jurada y pagos.
- 5.3.- Se procederá a la carga de los datos recibidos, control y archivo.
- 5.4.- Se efectuará el control del depósito con el detalle del extracto bancario.
- 5.5.-Se recordará a las entidades aseguradoras la falta de presentación de DDJJ, falta de pago y/o pago fuera de término.
- 5.6.- Si procede una DDJJ Rectificativas en caso de error u omisión de datos por parte de las aseguradoras, las mismas deberán efectuar las adecuaciones de los importes abonados originalmente.
- 5.7.- Cerrado el control trimestral y la recaudación para el FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, se liquidará y transferirá el monto recaudado en la cuenta bancaria correspondiente, y que se informe a esta Superintendencia de Seguros, tomando como fecha de cierre hasta 25 días cerrado cada trimestre declarado, con excepción del primer trimestre de 2021, cuyo cierre será de hasta 53 días.

VTO. DDJJs y PAGOS	CIERRE PARA TRANSFERENCIA	
28/05/2021	07/06/2021	
15/07/2021	25/07/2021	
15/10/2021	25/10/2021	
17/01/2022	27/01/2022	

y así sucesivamente.

5.8.- Se adjunta a continuación modelo de Declaración Jurada de Primas de Seguros Directos – Seguros Patrimoniales y liquidación que podría ser utilizado.

DJTU - PRIMAS DE SEGUROS DIRECTOS - SEGUROS PATRIMONIALES

Superintende	ncia de Seguros de la Nación						
		DECLARACIÓN JURA	ADA TASA LINIFOR	ME			
		DECENTACION ON	DA INON ONLY OF				
	PRIMAS DE SE	GUROS DIRECTOS - SEG	UROS PATRIMON	IALES y DE PERS	ONAS		
				11			
					9	9999201321906	201313351619
	RAMOS DE SEGUROS	Primac Emitidas en el Trimectos de Seguros Directos A	Cargos Imponibles B	Total Prima Impomble C = A + B	Anulacione: Contabilizadas en el Trimestre D	Importe Neto Impomble E = C - D	Tasa, Impuestos y Contribuciones F
1.000.00	SEGUROS DE DAÑOS PATRIMONIALES	712.297,59	361.861,14	1.574.158,73	871.163,80	702.994,93	1.005.909,
1.010.00	Incendio	199,009,00	200.000,00	360.000,00	300.000,00	0,00	409.000,
1.010.99	Incendio - Incendio	100,000,00	200.000,00	360,000,00	300.000,00	0,00	400.000,
1.020.00	Combinado Familiar e Integral	\$0,000,00	£2.000,00	102.000,00	54,000,00	48.000,00	£6.000,
1.020.01	Comb. Fam. e Int Comb. Fam.	25,000,00	25.000,00	\$0.000,00	25.000,00	25,000,00	25.000.
.020.02	Comb. Fam. e Int Int. de Com.	15,000,00	16.000,00	31.000,00	17,000,00	14.000,00	18.000,
.020.99	Comb. Fam. e Int Otro:	10,000,00	11.000,00	21.000,00	12,000,00	9,000,00	13.000,
1.030.00	Automotorez	72.911,16	87,000,00	159.911,10	49,000,54	110.910,56	50.550,
1.030.01	Automotores - Cascos y Otras Cob.	25.353,10	35.000,00	60.353,10	12,000,54	48.352,56	9.550,
1.030.02	Automotores - RC Exclusivo	47,558,94	52.000,00	99.558,00	37.000,00	62.558,00	41.000,
1.040.00	Transporte Público de Pasajeros	15.758,00	16,000,00	31,758,00	5.759,17	25.998,83	15,000
1.040.99	TPP - Transp Publ. de Patajeros	15,768,04	16,000,60	31,758,00	5.759,17	25.998,83	15.000,
1.070.00	Riesgos Agropecuarios y Forestales	27.898,96	25,186,00	53.084,00	10.939,00	42,145,00	21.855,
1.070.01	Rs. Agrop. y Forest, - Granizo	4,565,04	2.587,00	7.142,00	1.879,00	5.563,00	4.789,
1.070.02	Rs. Agrop. y Forest Ganado	8,588,96	7.599,00	16.187,08	4,794,00	11,393,00	15.566,
.070.99	Rs. Agrop. v Forest Otros	14,755,04	15,000,00	29,755,00	4,566,00	25.189,00	1.500.
1.080.00	Responsabilidad Civil	45,798,04	70.666,00	116.464,00	79,000,00	46,464,00	79,999,
1.080.01	RC - Mala Practica Médica	4.599,04	4.666,00	9,265,00	5.000,00	4,265,00	4.999,
1.090.02	RC - Profesional Otras Profesiones	4.599,00	5.000,00	9,599,00	7,000,00	2.599,00	10.000,
1.080.03	RC - Accidentes de Trabajo	1,600,04	9.000,00	10.600,00	20,000,00	-9.400,00	15.000,
1.090.04	RC - Ambiental	10.000,04	16.000,00	26.000,00	20.000,00	6.000,00	14.000,
1.080.99	RC - Otro:	25,000,00	36.000,00	61.000,00	18.000,00	43,000,00	36.000,
.090.00	Robo y Riesgos Similares	45,000,00	34,000,00	79.000,00	26.000,00	\$3,000,00	46,000,
1.090.99	Robo y Rs. Sim Robo y Rs. Sim.	45.000,00	34.000,00	79.000,00	26.000,00	63.000,00	46.000,
1.100.00	Caución	37,000,00	37.000,00	74,000,00	52.000,00	22,000,00	55.351,
1.100.01	Caución por daños ambientales	16,000,00	14.000,00	30,000,00	26,000,00	4.000,00	26.381.
1.100.99	Caución - Otros	21,000,00		44.000,00	26,999,90		29.000,
1.110.00	Creditos	41.366,04	43.654,00	85.020,00	42,600,00	43.020,00	49.000,
1.120.00	Accidentes a Pasajeros	15,566,00		31.566,00			21.000,
1.126.99	Acc. a Pasai, - Acc. a Pasai.	15.566.06	16,000,00	11 566 00	19,000,00	12,566,00	21 000 0

				9999201321906201313351619
Superintendend	ia de Seguros de la Nación			
		DECLARACIÓN JUE	ADA TASA UNIFORME	
		PRIMAS DE SEGUROS DIRECT	OS - SEGUROS PATRIMONIALES	3
	DECLARACIÓN JURADA DE TAS.	A UNIFORME (Articulo Nº 81 inc. b de	la Ley N° 20,091)	
	Nombre de la Entidad	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	Naturaleza Juridica	
	Código	9999	Domicilio	
	Localidad		Provincia	
	LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA TASA	UNIFORME		
	6/000 (seis por mil) sobre \$	812.956,33	Importe Neto impossible - Col E \$	4.877,74
	Más/Menos diferencia de la Declaración. Jurada del		Trimestre del Año	
	Según rectificación comunicada a la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha	***************************************	son \$	
	TOTAL.		(pesos) que han sido depositados con fec	ha
	en la Cuenta Corriente nro 794/42 - Sup.5	eg.Nac 50.00/603- Recaudadora F del Banco	de la Nación Argentina – Suc Plaza de M	Inyo
	El que suscribe, Don'iia		en su carácter de	
	de la Entidad, declarada hajo juramento que	los datos consignados en el presente formulars	o son exactos y coincidentes con las anotaci	iones
	y registros de los libros y documentacion per	rtmente.		
	Lugar y Fecha			
		Firms a Salle dal Pa	sponsable de la Entidad	
		I mine y sent des tee	sponiatole de la Entidad	
Trimestre : 2 20	13			



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

# Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número: IF-2021-39983521-APN-GA#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 6 de Mayo de 2021

Referencia: REGLAMENTO CONTRIBUCIÓN FONDO NACIONAL MANEJO DEL FUEGO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.05.06 13:32:58 -03:00

Martín Fernandez Gerente Gerencia Administrativa Superintendencia de Seguros de la Nación